

## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE BFA Y PGR

Nosotros: SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, Abogada, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de la ciudad San Salvador departamento San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y cinco mil doscientos guion ocho titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil cincuenta y cuatro cero cero seis guion cero ; actuando en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, institución oficial autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento veinticuatro- cero cero cinco- cinco, en adelante denominada "LA PROCURADURIA"; en mi calidad de Procuradora General de la República, personería que acredito por medio de: a) Decreto Legislativo numero setecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y uno, tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en cuyo artículo cuatro establece que la representación legal estará a cargo del Procurador General de la República; y en su artículo seis establece que el Procurador General de la República durará tres años en el ejercicio de su cargo; y b) Diario oficial número trece, Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha veinte de enero de dos mil diez, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos cuarenta y seis, de fecha catorce de enero de dos mil diez, por medio del cual la Asamblea Legislativa me eligió en el cargo de Procuradora General de la República para el período de tres años; y que en el curso de este instrumento me denominaré "LA PROCURADURIA", y NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil setecientos ochenta y seis- cinco, titular del Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve- cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno- cero cero uno- ocho, actuando en nombre y representación del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, en adelante denominado "EL BANCO", en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco y Representante Legal del mismo, personería que acredito con: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede ejecutar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil

diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por medio del cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Resolución de la Junta de Directores número doscientos setenta y ocho JD- /dos mil doce, adoptada en Sesión JD- treinta y siete/dos mil doce, de fecha catorce de septiembre, en la cual se autoriza la firma del presente documento. Y en los caracteres que comparecemos MANIFESTAMOS: Que conforme a lo prescrito en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, convenimos en celebrar el presente Convenio de Servicio de cuentas corrientes del Sistema de Cuotas Alimenticias –Procuraduría General de la República, por medio del cual se recibirán los montos por concepto de pago de cuota alimentaria proveniente de personas, instituciones del Gobierno, empresas nacionales y extranjeras, que se pagarán a los beneficiarios de dichas pensiones, conforme a las cláusulas siguientes:

#### **CLAUSULA I- OBJETO**

El objeto del presente contrato es la prestación por parte de "EL BANCO", servicios electrónicos y de ventanilla a "LA PROCURADURIA", sin costo alguno, tales como banca electrónica, colectoría en ventanilla o de cualquier otro tipo de servicios que sean creados en el futuro y convenido su uso entre ambas partes, exclusivamente para el manejo de las operaciones correspondientes a las cuentas corrientes del Sistema de Pensión Alimentaria pertenecientes a las Procuradurías Auxiliares.

#### **CLAUSULA II- FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO**

"EL BANCO" brindará sus servicios en el horario comprendido entre las ocho y las dieciséis horas, y/o en los días hábiles que "LA PROCURADURIA" preste sus servicios; para lo cual abrirá Centros de servicio Express en los lugares que para tal efecto lo solicite "LA PROCURADURIA". Serán por cuenta de "LA PROCURADURIA" los costos de operación (pago de servicios de agua, energía eléctrica, pago de local, vigilancia) que generen los Centros Express que se aperturen.

#### **CLAUSULA III- ALCANCES DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR "EL BANCO"**

"EL BANCO" se compromete a brindar sin costo alguno, respecto a las cuentas de ahorro y/o corriente a través de BFA en Línea o ventanilla que se abran bajo el

Sistema de Pensión Alimentaria, los siguientes servicios: recepción de Remesas en efectivo; transferencias electrónicas y sólo en casos excepcionales, aceptar notas de abonos a fin de ejercer un mejor control de los depósitos, en las cuentas corrientes mencionadas en Cláusula I; pago de planillas a beneficiarios mediante abono a sus cuentas de ahorro; notas de cargo emitidas por personal autorizado; atender solicitudes de retención en cuenta o abono en cuenta a los usuarios vinculados a las cuentas Sistema de Cuotas Alimenticias; proporcionar información de movimientos de cuentas de padres o madres demandantes o usuarios; entregar en cada agencia departamental o municipal mencionadas en cláusula I a más tardar a la mañana siguiente, las notas de cargo a la cuenta de la Procuraduría Auxiliar respectiva y los comprobantes de los depósitos realizados por los alimentantes o demandados. Cuando "EL BANCO" haga aplicaciones incorrectas, debe solicitar por escrito la autorización a "LA PROCURADURIA" para la reversión de la operación, aplicándola correctamente y documentando las operaciones.

La aplicación de las cuotas alimenticias a usuarias, será entregada a cada Procuraduría Auxiliar, en formato de texto elaborado por "EL BANCO", el cual incluirá número de cuenta, nombre de usuario, monto, fecha y código de agencia; este mismo informe podrá entregarse a "LA PROCURADURIA" en físico, USB o CD en ventanilla o extraer la información a través de BFA en Línea.

#### **CLAUSULA IV- ALCANCES DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR EL "EL BANCO" AL "USUARIO DE LOS SERVICIOS DE LA PENSION ALIMENTARIA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**

"EL BANCO" brindará a los usuarios del Sistema de Cuotas Alimenticias de "LA PROCURADURIA" sin costo alguno: emisión de libretas de ahorro y reposición por terminación; uso de ventanilla para consultas de depósitos, saldos y cobro de la pensión alimentaria. En los demás casos los clientes se sujetarán a las condiciones establecidas en el contrato de depósito en cuenta de ahorro.

#### **CLAUSULA V- DE LA APERTURA DE NUEVAS CUENTAS O AUTORIZACION DE FIRMAS DE "LA PROCURADURIA"**

Queda expresamente convenido que "EL BANCO" no podrá abrir cuentas a "LA PROCURADURIA" sin autorización escrita de la Procuradora General de la República, ni autorizar nuevas firmas sin el Acuerdo suscrito por ella, ni sobregiros a las cuentas a las que se refiere este Convenio. La apertura de las cuentas se realizará en el formulario Solicitud de Apertura de Cuenta Bancaria Usuaría(o), que proporcionará "LA PROCURADURIA", y que deberá contar con tres firmas para su autorización, por parte del personal de "LA PROCURADURIA": los dos refrendarios de las cuentas de "LA PROCURADURIA" de forma conjunta y obligatoria, acompañada por una tercera firma de control interno además de la firma del cliente potencial en señal de autorización.

#### **CLAUSULA VI- DE LA AUTORIZACION Y APERTURA DE CUENTAS A USUARIAS**

"EL BANCO" se compromete a realizar aperturas de cuentas de ahorro, tantas como sean necesarias, de acuerdo al número de usuarios de este Sistema, con un monto mínimo de apertura de Un Dólar; estas cuentas bancarias deben de estar vinculadas a las cuentas del sistema de cuotas alimenticias de las Procuradurías Auxiliares respectivamente, y deben estar completamente identificadas dentro del sistema de "EL BANCO" y cuando "EL BANCO" emita cualquier tipo de documentación, ya sean notas de abono, notas de cargo, reintegros por abonos no aplicados, etc., "EL BANCO" debe identificar al propietario de cada cuenta.

No se deberán aceptar por parte de "EL BANCO" cuentas de ahorro que no hayan sido abiertas mediante el formato de autorización de apertura de cuentas a usuarias con firmas debidamente autorizadas según Cláusula V.

Para las personas analfabetas se sustituirá la firma por huellas digitales.

#### **CLAUSULA VII- ADMINISTRACION DEL CONVENIO**

"LA PROCURADURIA" faculta a la Coordinación de la Unidad de Control de Fondos de Terceros para servir de enlace entre ésta y "EL BANCO", en todo lo relativo a la administración y cumplimiento de este convenio y a solicitar la solución de problemas operativos entre las partes, entre otros.

#### **CLAUSULA VIII- INFORMACION DE ESTADOS BANCARIOS**

"EL BANCO" se compromete a proporcionar dentro de los cinco días hábiles del siguiente mes de realizadas las operaciones, en medios electrónicos, los estados bancarios, así como las imágenes de las operaciones efectuadas en las cuentas corrientes del Sistema de Cuotas Alimenticias referidas en la Cláusula I de este Convenio, debiendo remitirlos a la Unidad de Control de Fondos de Terceros, Procuraduría General de la República, Torre PGR, Nivel 6, Centro de Gobierno, San Salvador o en su defecto serán retirados por personal autorizado por dicha Unidad.

#### **CLAUSULA IX - ACCESO A LA INFORMACION**

"EL BANCO" se compromete a brindar cualquier tipo de información, consulta y documentación, de forma escrita o electrónica a la "LA PROCURADURIA", de manera diligente y oportuna, relacionada con los movimientos y datos de los propietarios de las cuentas vinculadas con el Sistema Nacional de Cuotas Alimenticias, sin necesidad de ninguna autorización por parte de terceros, a petición del Procurador(a) General de la República, Auditor Interno de "LA PROCURADURIA" o el Coordinador de la Unidad de Control de Fondos de Terceros (UCFT) de "La PGR y refrendarios de las cuentas de "LA PROCURADURIA".

#### **CLAUSULA X- PROHIBICIONES EN LOS SERVICIOS A PRESTAR POR "EL BANCO"**

El Cajero de las Agencias de "EL BANCO" no recibirá depósitos a favor de la Procuraduría General de la República, si el cliente no tiene consignado en la remesa el número de expediente objeto del pago de la cuota alimentaria; y su recepción se efectuará únicamente si son realizados en efectivo o por medio de cheques certificados; también se aceptarán Money Orders o cualquier otro tipo de transferencia nacional o Internacional.

"EL BANCO" no emitirá a los depositantes, duplicados o triplicados de otros juegos de remesas que tengan otro correlativo de las Notas de Abono, solamente se les entregarán los abonos aplicados a las cuentas una vez.

"EL BANCO" no podrá anular cuentas inactivas de los usuarios antes de los doce meses, ni hacer cargos a las mismas por concepto de saldo mínimo, siempre y cuando cumpla con las Leyes y/o reglamento establecidos para el Sistema Financiero de El Salvador. Al anular dichas cuentas, deberá emitir el reporte escrito detallando las mismas a la Procuraduría General de la República.

"EL BANCO" no hará traslados entre cuentas de usuarios, inclusive si son solicitados por refrendarios que manejan las cuentas de "LA PROCURADURIA"; en caso de ser necesario, se debe solicitar el reintegro de la cuenta del usuario a la cuenta de "LA PROCURADURIA" para luego proceder al traslado correspondiente.

#### **CLAUSULA XI- PAGOS**

"EL BANCO" pagará las obligaciones de "LA PROCURADURIA" ya sea mediante abono a cuenta de la usuaria(o), pago directo a la usuaria(o), mediante nota de autorización de cargo emitida por "LA PROCURADURIA" o bajo el Sistema de Pago a Terceros por Planilla, con base al listado de beneficiarios que remitan los diferentes refrendarios de las cuentas referidas en la cláusula I.

#### **CLAUSULA XII- COMPROMISOS DE LA PGR**

Mientras esté vigente el presente Convenio "LA PROCURADURIA" se compromete especialmente a: a) Mantener un saldo compensatorio promedio semestral de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Proporcionar a "EL BANCO" espacio físico, con sus conexiones eléctricas e instalaciones para conectar su red de comunicaciones; c) Proporcionar los medios para que cada centro de servicio cuente con el servicio BFA en Línea o Banca Electrónica, que les permitan realizar consultas, realizar movimientos, carga de transacciones masivas, impresión de comprobantes, entre otros, para lo cual se compromete a otorgar el contrato respectivo; d) Permitir a "EL BANCO" el uso de su logo o distintivo, dentro de sus instalaciones; e) Sufragar los costos de operación (pago de servicios de agua, energía

eléctrica, pago de local, vigilancia) que generen los Centros Express que se instalen en sus dependencias; f) Cumplir con las condiciones establecidas en el contrato de depósito en cuenta de ahorro y cuenta corriente.

#### CLAUSULA XIII- COMPROMISOS DE "EL BANCO".

Para el mejor cumplimiento del presente convenio "EL BANCO" se compromete en especial a: a) Instalar en la caja el mobiliario y equipo de oficina necesario para la prestación del servicio objeto de este convenio; b) Realizar sus actividades dentro del horario establecido en la cláusula II de este documento; c) Cumplir con las disposiciones de seguridad y normas de conducta que rigen al personal de "LA PROCURADURIA".

#### CLAUSULA XIV- SOLUCIÓN DE RECLAMOS

Los conflictos generados en el desarrollo de este Convenio, se resolverán mediante trato directo, para lo cual la parte agraviada dirigirá nota a la otra para concertar reunión para solucionar el problema, dentro del plazo de cinco días hábiles.

#### CLAUSULA XV- PLAZO Y TERMINACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se podrá prorrogar automáticamente en períodos iguales, o modificar o terminar mediante acuerdo escrito firmado por los representantes legales de las partes; asimismo, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, o a solicitud de una de las partes de forma escrita previa notificación con noventa días de anticipación. Se consideran causas de terminación del presente convenio:

- 1) El vencimiento del plazo o de su prórroga.
- 2) Mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por no solucionar los problemas en el plazo señalado en la cláusula anterior.
- 4) Por incumplimiento de las condiciones señaladas en el presente documento por cualquiera de las partes, invocado al menos con noventa días de anticipación.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, por estar redactado a nuestra voluntad, en la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.



*Sonia Enzabeth Cortez de Madriz*  
SONIA ENZABETH CORTEZ DE MADRIZ  
Procuradora General de la República

*Nora Mercedes Miranda de Lopez*  
NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ  
Representante legal del Banco de Fomento Agropecuario

